



JUZGADO SEGUNDO PROMISCOUO DE FAMILIA DE SOLEDAD-ATLANTICO

REFERENCIA: 087583184002-2023-00153-00
PROCESO: DIVORCIO CONTENCIOSO
DEMANDANTE: TANDY MARGARITA VIZCAINO MENDOZA
DEMANDADO: MARIO DAVID FORERO FORERO

INFORME SECRETARIAL, Señora Juez: A su despacho paso el anterior proceso informándole que fue repartido por turno y se recibió por parte del Juzgado Promiscuo de Familia del Municipio de Sabanalarga, por lo cual el Tribunal Superior, Magistrado Ponente LUIGI JOSE REYES NUÑEZ, declaro perdida de competencia - Sírvase proveer, junio 16 de 2023.

La secretaria,

MARIA CONCEPCION BLANCO LIÑAN

JUZGADO SEGUNDO PROMISCOUO DE FAMILIA DE SOLEDAD-ATLANTICO. JUNIO DIECISEIS (16) DE DOS MIL VEINTITRES (2023).

Visto y verificado el anterior informe secretarial, se observa que ciertamente por parte del H. Tribunal Superior, Magistrado Ponente LUIGI JOSE REYES NUÑEZ, se declaró perdida de competencia mediante fallo de fecha 24 de enero de 2023, mediante el cual se ordena remitir a los Juzgado Promiscuos de Familia de Soledad para asignar el trámite subsiguiente dentro de dicha causa en vista a la perdida de competencia decretada por el Juzgado Promiscuo de Familia de Sabanalarga.

Teniendo en cuenta lo anterior y revisado el expediente se tiene que se dio traslado por vía secretarial a las excepciones de mérito presentadas por el demandado dentro de la contestación de la demanda presentada en fecha 12 de noviembre de 2021, la cual no fue recorrida, y excepciones de mérito presentadas por la demandante dentro de la contestación de la demanda de reconvencción en fecha 28 de junio de 2022, la cual fue recorrida por parte del demandado inicial a través de su apoderado judicial 29 de junio de 2022.

Así las cosas, encuentra procedente este despacho judicial, avocar el conocimiento del presente proceso, y continuar con la audiencia de que trata los artículos 372 y 373 del C.G.P.,

Por lo expuesto, se

RESUELVE:

1. Avocar el conocimiento del presente proceso de DIVORCIO CONTENCIOSO formulado por la señora TANDY MARGARITA VIZCAINO MENDOZA, a través de apoderado judicial, en contra del señor MARIO DAVID FORERO FORERO.
2. Avocar Conocimiento del presente proceso de DIVORCIO CONTENCIOSO- RECONVENCION formulado por la señora MARIO DAVID FORERO FORERO contra la señora TANDY MARGARITA VIZCAINO MENDOZA, y su RECONVENCIÓN.
3. **FIJAR el día 19 de julio de 2023 a las 9:00 AM**, a fin de llevar a cabo la Audiencia establecida en artículo 392 en concordancia con los art. 372 y 373 del CGP, en la que se recibirá el interrogatorio de las partes, se efectuará la conciliación y se surtirán los demás asuntos relacionados con la audiencia hasta dictar sentencia.
4. **DECRETAR** como pruebas en este proceso las siguientes:
 - 4.1. **PRUEBAS DE LA PARTE DEMANDANTE INICIAL Y RECONVENIDA**, teniendo en cuenta las aportadas y solicitadas en la Demanda (Archivo: 02Demanda202100150 del C01Inicial202100150, Exp. Origen) y Contestación a la Demanda de Reconvencción (Archivo: 08ContestacionReconvenccion202100150 del C02Reconvenccion2021--150, Exp. Origen):

2.1.1. Documentales:

Demanda Inicial

- Registro Civil de Matrimonio con indicativo serial No. 5648791, expedido por la Notaría Única de Puerto Colombia. Folio 12.

Dirección: Calle 20 Carrera 21 Esquina Palacio de Justicia.

Telefax: (95) 3887723. www.ramajudicial.gov.co

Correo Electrónico: j02prfsoledad@cendoj.ramajudicial.gov.co





JUZGADO SEGUNDO PROMISCO DE FAMILIA DE SOLEDAD-ATLANTICO

- Registro Civil de Nacimiento del menor DAVID RAFAEL FORERO VIZCAINO con indicativo serial N° 52336796 y NIUP 1.043.018.756. Folio 13.
- Resolución de medida de protección emitida por la Comisaría de Familia de Sabanalarga dentro del trámite de Violencia Intrafamiliar con Rad. 2019-00178. Folios 14 al 17.
- Comunicación remitida por la señora Pao Montaña a la demandante. Folio 11 y 18.
- Fotografías. Folios 19 al 21.
- Registro civil de nacimiento de la demandante

PRUEBAS SOLICITADAS EN LA CONTESTACION DEMANDA RECONVENCION

- Fotografías y conversaciones tomadas de redes sociales.
- NO ACCEDER A LA PRUEBA DE OFICIAR A LA CLINICA DE LA POLICIA NACIONAL para que certifiquen el estado emocional y psicológico del demandado, por cuanto no se especificó claramente el objeto de la misma y no establecieron fechas concretas o lapso de tiempo en que solicita dicha historia clínica y certificación, tornando inviable la declaratoria de dicha solicitud probatoria, a más de que el demandado y reconveniente la aportó en el traslado de las excepciones de fondo.

2.1.2. Testimoniales: Se decreta el testimonio de los señores JESICA PAOLA VIZCAINO MENDOZA, DAVID SEGURA RODRÍGUEZ, IVAN HOYOS CARRILLO y YISELLYS MENDOZA HERNÁNDEZ, ajustado al numeral 10 del artículo 372 del C.G.P.

2.1.3. INTERROGATORIO DE PARTE: se decreta el interrogatorio del señor MARIO DAVID FORERO FORERO.

2.2. PRUEBAS DE LA PARTE DEMANDADA INICIAL Y RECONVINIENTE, teniendo en cuenta las aportadas y solicitadas en la Contestación de la Demanda (Archivo: 17Contestacion202100150 del C01Inicial202100150, Exp. Origen) y Demanda de Reconvenición (Archivo: 02DemandaReconvenccion202100150 del C02Reconvenccion2021--150, Exp. Origen):

2.3. Documentales:

Contestación de la Demanda Inicial

- Comunicaciones de la Comisaría de Familia del Líbano-Tolima a la de Sabanalarga-Atlántico fecha recibida 25/10/2019 y 9/09/2019. Folios 10 y 11.
- Acta de Ofrecimiento de Alimentos del señor Forero Forero a favor de su menor hijo David Rafael Forero Vizcaino, ante la Comisaría de Familia del Líbano-Tolima de fecha 15/08/2019. Folio 12.
- Respuesta de la Comisaría de Familia de Sabanalarga-Atlántico a la del Líbano-Tolima 20/11/2019. Folio 13.
- Guía de Notificación por aviso 13/10/2021 para María Forero Forero del Juzgado Promiscuo de Sabanalarga. Folio 14.
- Compra de tiquetes aéreos a nombre del hijo en común Barranquilla-Bogotá. Folios 15 al 18.
- Declaración Extraproceso del señor Forero Forero rendida ante la Notaría Única del Círculo de Mariquita-Tolima. Folios 19 y 20.
- Diligencia de Declaración y su ampliación rendida por el señor Forero Forero, ante la Comisaría del Líbano-Tolima 05/09/2019. Folios 21 al 28.
- Hoja de Vida del señor Forero Forero. Folios 29 al 33.
- Capturas de conversaciones a través del servicio de mensajería WhatsApp y mensajes de datos. Folios 36 al 81.

DEMANDA RECONVENCION ADICIONALES A LAS PRESENTADAS Y SOLICITADAS EN LA CONTESTACION

- Registro Civil de Matrimonio con indicativo serial No. 5648791, expedido por la Notaría Única de Puerto Colombia. Folio 8.
 - Registro Civil de Nacimiento del menor DAVID RAFAEL FORERO VIZCAINO con indicativo serial N° 52336796 y NIUP 1.043.018.756. Folio 9.
 - Registro Civil de Nacimiento de la señora TANDY MARGARITA VIZCAINO MENDOZA. Folio 10 y 11.
 - Registro Civil de Nacimiento del señor MARIO DAVID FORERO FORERO. Folio 12.
- Cédulas de ciudadanía de las partes. Folios 13 y 14.
- **Fotografías y capturas de estado tomadas de redes sociales y whatsapp (en la contestación de la reconvencción).**



JUZGADO SEGUNDO PROMISCO DE FAMILIA DE SOLEDAD-ATLANTICO

- **PRONUNCIAMIENTO EXCEPCIONES:** Solicitud traslado voluntario por caso especial al Director de la INTERPOL, capture pantallazo correo modelo de divorcio mutuo acuerdo, formula medica de Mario forero de la clínica Honda Ltda firmado por medico ortopedista y traumatólogo, pantallazos conversaciones whatsapp, informe rayos x del 22 de septiembre de 2014, hoja de evolución de fecha 24/10/2014, Historia Clínica de sanidad policía del 25 de marzo de 2022, declaración extraprocésal de fecha 15/01/2019 Notaría Mariquita, carta terminación de contrato de contrato de la empresa TEMPO SAS a la señora TANDY VIZCAINO de fecha 30/03/2020.
- 2.3.1. Testimoniales:** Se decreta el testimonio de los señores LUIS ALBERTO GONZALEZ ROMERO, DENISE ISABEL PRIETO CONSUEGRA, JUAN GUZMAN, RAFAEL ENRIQUE NUÑEZ CASTAÑEDA, ALFONSO JUNOR VELEZ TORRES, JULIO CESAR BUITRAGO CAMPO, YANETH FORERO LIEVANO, MARIO FORERO PATIÑO, JHOINNER ELIECER ATEHORTUA BAQUEN, MARIA ORFELINA LOPEZ ARCILLA, JAIR HUMBERTO TORRES VARGAS, JULIO CESAR SANCHEZ MORENO, CYNDI MARCELA TORO BUSTOS y LEDIS MARIA SANTIAGO SIERRA, ajustado al numeral 10 del artículo 372 del C.G.P.
- 2.3.2.** NO SE ACCEDE a decretar la prueba de oficiar a la fiscalía general de la nación para que sea suministrada la denuncia penal por amenazas interpuesta por la señora Tandy Vizcaino, toda vez que no se indica concretamente y sucintamente el objeto de la misma y no demuestra haber realizado la gestión de obtención de la misma directamente ante dicha entidad y que esta se la hubiere negado.
- 2.4. INTERROGATORIO DE PARTE:** se decreta el interrogatorio de la señora TANDY MARGARITA VIZCAINO MENDOZA.
3. Prevenir a las partes que deben comparecer a la audiencia con documento de identificación en la hora y fecha fijada en este proveído, so pena de las consecuencias probatorias por su inasistencia. La inasistencia de las partes y sus apoderados solo podrán justificarse mediante prueba siquiera sumaria de una justa causa ante de celebrarse la diligencia o dentro de los tres (3) días posteriores a ella.
 4. Indicarse a las partes que, si ninguna de ellas comparece a la diligencia, esta no podrá celebrarse, y vencido el término sin que se justifique la inasistencia, se procederá a mediante auto a declarar terminado el proceso, , conforme a lo establecido en el numeral 4° del artículo 372 del Código General del proceso.
 5. **ADVERTIR A LAS PARTES QUE ATENDIENDO LAS PRESCRIPCIONES DE LA LEY 2213 DE 2022,** la audiencia se realizará preferiblemente de manera virtual (solo excepcionalmente cuando se imposibilite por este medio y sea estrictamente necesario, se hará de manera presencial), por lo cual deberán aportar con suficiente anticipación al correo institucional del despacho j02prfsoledad@cendoj.ramajudicial.gov.co o mensaje vía whatsApp al N°3012910568, la confirmación de los números telefónicos y dirección de correos electrónico de los intervinientes en ella, a efectos de facilitarle el Link de ingreso a la diligencia y asegurándose de ser posible que todos los convocados se enteren de la fecha programada, a fin de lograr su efectiva realización.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE


DIANA PATRICIA DOMINGUEZ DIAZGRANADOS
JUEZA

02.